

Q & A

Sobre la Ley 11/2018 sobre Información
No Financiera y Diversidad





Q&A

(Preguntas y respuestas)

Sobre la Ley 11/2018 sobre información No Financiera y Diversidad ¹

Autores:



Alberto Andreu Pinillos. Socio fundador y secretario de la Junta Directiva de DIRSE. Profesor Asociado de la Universidad de Navarra. Senior Advisor de EY. Senior Advisor de Atrevia.



Alberto Castilla Vida. Socio fundador de DIRSE. Associate Partner de EY en Gobierno y Responsabilidad Corporativa.

La [Ley 11/2018](#) conocida popularmente como la *Ley sobre información No Financiera y Diversidad* ha introducido una novedad sustancial en materia de sostenibilidad. Y es que, a partir de ahora, cerca de 1.000 empresas españolas tendrán que hacer de forma obligatoria lo que muchas de ellas ya venían haciendo de forma voluntaria: el Informe de Sostenibilidad o de RSC, que la Ley denomina técnicamente Estado de Información No Financiera (en adelante, EINF).

Esta nueva situación ha generado muchas dudas y preguntas en las empresas, tanto para los responsables de RSC como para otras áreas involucradas en el reporte (Finanzas y Legal).

En este documento queremos responder algunas dudas que se nos han ido formulando en estos meses, dudas muy prácticas cuya respuesta no es nítida tras la lectura de la Ley. Las dudas más importantes pueden encontrarse en el informe denominado [Novedades sobre información no financiera y diversidad](#) publicado por EY el pasado 10 de enero de 2019. Aquí van algunas preguntas con sus respectivas respuestas.

¹ Las opiniones que reflejamos en este documento son exclusivamente a título personal, en tanto que socios de DIRSE, y están basadas en nuestros conocimientos personales adquiridos en nuestra experiencia personal y profesional.

1. ¿Cuándo empieza a aplicar la Ley?

Las modificaciones introducidas por la Ley en relación a los estados de información no financiera, serán de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del **1 de enero de 2018**.

2. ¿Quién tiene que presentar el EINF?

Estarán obligadas a formular un estado de información no financiera aquellas sociedades de capital (sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y comanditarias por acciones) que formulan cuentas consolidadas cuando

- a) El número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500.
- b) Tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes: activo superior a 20 M€; importe neto de la cifra de negocios superior a 40M€, o número medio de trabajadores durante el ejercicio superior a 250 trabajadores.

3. ¿Quién no tiene que presentar el EINF?

De manera simple, están exentas de presentar EINF las empresas filiales que pertenecen a un grupo consolidado – sea nacional o internacional- siempre que dicho grupo reporte la información de la filial conforme a la norma española.

Más técnicamente, el [Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas \(ICAC\)](#), organismo adscrito al Ministerio de Economía, en una Consulta del 21 de marzo de 2018 remitida por el [Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España \(ICJCE\)](#), dictaminó que una sociedad dominante o dependiente de un grupo estará exenta de la obligación de presentar la nueva información requerida, si la empresa y sus dependientes están incluidas en el informe de gestión consolidado de un grupo que cumpla las condiciones establecidas en la legislación, esto es, en términos de contenido y verificación. Si una sociedad se acoge a esta opción, deberá incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde deben quedar depositadas sus cuentas junto con el informe de gestión consolidado o, en los supuestos de no quedar obligada a depositar sus cuentas en ninguna oficina pública o de haber optado por la elaboración del informe separado, referencia al lugar donde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante. Esta excepción es igualmente de aplicación para los subgrupos de sociedades. En consecuencia, las sociedades pueden acogerse a esta dispensa en estos términos.

Hay que tener en cuenta que, *de facto*, esto supone que la filial española puede estar exenta de presentar el EINF, pero en ningún caso, de preparar la información porque ésta deberá estar presente en el Informe de su grupo.

4. ¿Es obligatoria la publicación del estado de información no financiera “individual”?

Sí, tras la respuesta realizada por el ICAC a las consultas realizadas.

5. ¿Cuál es el plazo para presentar el EINF?

La ley establece que el EINF debe presentarse 3 meses después del cierre del año fiscal. Así, aquellas compañías (la mayoría de ellas) que cierren su balance a 31 de diciembre, tendrán que presentarlo el 31 de marzo a lo más tardar. Aquellas que lo hagan el 30 de junio (que es el caso de algunas filiales de grupos internacionales), tendrán de plazo hasta el 30 de septiembre.

6. ¿Qué hay que reportar?

La ley, en términos generales, establece que el EINF debe incluir la información necesaria para comprender la evolución, los resultados, la situación de la sociedad o grupo de sociedades y el impacto de su actividad respecto a cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal. Sugerimos ver el detalle en el [documento de EY](#).

7. Si mi empresa ya reportaba anteriormente otros aspectos adicionales a los que pide la ley ¿puedo seguir reportándolos?

Por supuesto. En materia de RSC la ley siempre ha sido un “suelo” que cumplir, no un “techo” que no superar. Por ello, si tu compañía reporta más actividades de las contempladas en la ley, puedes, y debes, en tanto que sean relevantes para tu compañía y sus grupos de interés, seguir reportándolas en la medida que sean relevantes para la compañía y sus grupos de interés.

8. ¿Dónde se deposita el EINF?

En el registro mercantil.

9. En el caso de una empresa no cotizada que cumpla con la ley incluyendo el EINF en el informe de gestión ¿tiene, conforme a la ley, que publicar el EINF en la web de la empresa?

Sí, hay que publicar el EINF en la web. No hay diferencias en la aplicación de la ley para empresas cotizadas y no cotizadas.

10. ¿Existe algún formato tipo para presentar el EINF?

No. El formato es libre, si bien es altamente recomendable establecer una Tabla en la que se puedan ver de forma sencilla los siguientes capítulos:

- El ámbito del reporte (modelo de negocio, cuestiones ambientales, etc.)
- Los temas específicos de cada ámbito
- El indicador de referencia (GRI u otro)
- Descripción del indicador
- Localización de la información reportada

Con independencia de cuál sea la fórmula seguida por la compañía para preparar y publicar la información no financiera, resulta imprescindible que el EINF y sus contenidos estén perfectamente identificados y sean trazables, para que la entidad y el verificador independiente puedan acreditar y evidenciar el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades frente a los accionistas responsables de la aprobación del citado estado (como punto separado del orden del día de la correspondiente junta de accionistas) y

usuarios de la información, así como para facilitar el entendimiento de dicha información por parte de los citados usuarios.

Es altamente recomendable que el EINF incluya una tabla que permita identificar dónde están localizables los distintos contenidos que conforman el EINF, especialmente cuando la información está distribuida en un documento con mayor nivel de contenido.

11. ¿Existe alguna guía de referencia para elaborar el EINF?

Como tal, no. Sin embargo, la CNMV ha publicado un documento titulado [Informe sobre la supervisión por la CNMV de los informes financieros anuales y principales áreas de revisión de las cuentas del ejercicio siguiente](#), en el que, en la página 46 establece unas directrices bastante claras para las sociedades que operan en los mercados de valores. Merece la pena leer con atención este documento y ver en qué medida, estas recomendaciones son susceptibles de aplicarse también en otro tipo de compañías.

12. ¿Es obligatoria la verificación del estado de información no financiera “individual”?

Sí, tras la respuesta realizada por el ICAC a las consultas realizadas.

13. ¿Cuáles son los criterios para realizar la Verificación?

La regulación no establece guías para la realización de los trabajos de verificación. La relevancia de la información contenida en el EINF para la toma de decisiones por parte de terceros, y la obligación de verificación de dicho estado, han motivado que la Comisión Técnica y de Calidad del Instituto Censores Jurados de Cuentas de España haya considerado conveniente la elaboración de una guía específica - [“Guía de Actuación sobre encargos de verificación del EINF”](#)- al objeto de recoger pautas

comunes de actuación aplicables en la prestación de estos servicios que permitan un tratamiento homogéneo y una calidad adecuada en la prestación de los mismos por parte de los miembros de la Corporación.

La guía elaborada toma como referencia la [Norma ISAE 3000 “NIEA 3000 \(Revisada\)](#), Encargos de Aseguramiento distintos de la Auditoría o de la Revisión de Información Financiera Histórica”[1] emitida por el [International Auditing and Assurance Standards Board \(IAASB\)](#) de la [International Federation of Accountants \(IFAC\)](#). La guía está alineada con las prácticas internacionales en la materia.

14. ¿Quién puede ser el verificador?

El ICAC entiende que la “verificación” de la información no financiera la podrá realizar “el auditor de cuentas u otras personas con características o conocimientos adecuados para ejercer tal función”.

15. ¿Si mi empresa cuenta con el sello GRI, ¿sirve ese sello como muestra de verificación?

[GRI](#), desde su inicio, se concibió como un *standard* de reporte materia de sostenibilidad. Entre sus focos de interés o prioridad figuran cuatro:

1. Crear normas y orientación para avanzar en el desarrollo sostenible: proporcionar al mercado un liderazgo en la divulgación de información consistente sobre la sostenibilidad, incluida la participación de los *stakeholders* en los problemas emergentes de sostenibilidad.
2. Armonizar el panorama de sostenibilidad: hacer del GRI el centro para los marcos e iniciativas de informes de sostenibilidad, y seleccionar oportunidades de colaboración y asociación que sirvan a la visión y misión de GRI.
3. Liderar informes de sostenibilidad eficientes y efectivos: mejorar la calidad de las divulgaciones realizadas utilizando los Estándares GRI,

reduciendo la carga de informes y explorando los procesos de informes que ayudan a la toma de decisiones.

4. Impulsar el uso efectivo de la información de sostenibilidad para mejorar el rendimiento: con los responsables de las políticas, las bolsas de valores, los reguladores y los inversores para impulsar la transparencia y permitir la elaboración de informes efectivos.

Como se aprecia, entre estos focos no figura la verificación, por lo que, en nuestra opinión, el sello GRI no es sinónimo de verificación.

16. Si antes hacía un informe según GRI y la ley considera GRI, ¿es lo mismo un EINF conforme a la ley que una Memoria de Sostenibilidad conforme GRI?

Pudiera ser en términos de contenido – salvo alguna información en la ley no contemplada en GRI-. Pero no –radicalmente, no- en términos de la responsabilidad que asumen los administradores con su firma. Quizás por eso abundarán los EINF de 20 páginas y no de 200 como en los Informes de Sostenibilidad.

17. ¿Cuál es la diferencia entre incluir la información no financiera en el informe de gestión frente a un informe separado?

Desde el punto de vista jurídico no hay ninguna diferencia. Tanto si la compañía opta por publicar el Estado de forma separada o como un capítulo del informe de gestión debe cumplir con todos los requisitos de la ley. En el

resto de países de la Unión Europea, excepto en Francia, la regulación también permite la publicación del EINF en un informe separado.

18. ¿Qué significa que el verificador plantee una salvedad?

Significa que el verificador, tras realizar su trabajo, tiene incertidumbres sobre aspectos como la materialidad, el alcance de la información o la corrección del dato reportado. Unos ejemplos sencillos: en el primer caso, una empresa minera que no reporta información ambiental; en el segundo, una multinacional que sólo reporta los empleados de España; o, un dato mal calculado en el tercer supuesto.

Si en el momento de ejecución de la verificación, se pone de manifiesto que los estándares y criterios utilizados por la compañía no son adecuados para todos los aspectos relativos a alguna de las cuestiones, el profesional, según la norma ISAE 3000² deberá evaluar las circunstancias concretas con el fin de alcanzar una conclusión respecto a la forma de actuar, pudiéndose plantear las siguientes alternativas:

- a) Incluir en el propio informe las oportunas salvedades derivadas de las mencionadas circunstancias (estimaciones incorrectas, información parcial o referida exclusivamente a una parte de la entidad o del Grupo, indicadores para los que no se dispone de información, etc.), emitiendo en consecuencia una conclusión con salvedades, o.
- b) Si el problema detectado es significativo, se planteará si puede concluir de forma adversa o, en su caso, es necesario expresar una conclusión denegada por no poder alcanzar una conclusión sobre el EINF.

² Norma ISAE 3000 “NIEA 3000 (Revisada) Encargos de Aseguramiento distintos de la Auditoría o de la Revisión de Información Financiera Histórica” [1] emitida por el

International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) de la International Federation of Accountants (IFAC).

19. ¿Cuáles podrían ser los efectos de una salvedad en el EINF?

En nuestra opinión, la existencia de una salvedad en el EINF será interpretado negativamente por parte del mercado financiero al evaluar la calidad del *management* de esa empresa, en comparación con otras empresas sin salvedades. En función de lo que motive la salvedad, el riesgo reputacional es evidente, por ejemplo, por la no publicación de la brecha salarial. En el caso de las sociedades cotizadas, es previsible que la [Comisión Nacional del Mercado de Valores \(CNMV\)](#) realice un requerimiento de información.

20. ¿Cuáles son los distintos grados de verificación?

La norma establece dos niveles de aseguramiento llamados “razonable” y “limitado”. Según la citada norma ISAE 3000, sólo se podrá emitir aseguramiento razonable cuando los contenidos del EINF:

- Formen parte del proceso de gestión real y efectivo de la organización.
- Sean medibles y trazables a lo largo del tiempo mediante sistemas maduros de recopilación de la información.
- Se encuentren sometidos a control interno, supervisión y seguimiento sistematizados en cuanto a su análisis y control.

Se entiende que, dada la naturaleza de la información incluida en el EINF actualmente, no siempre se dan las circunstancias para emitir informes de seguridad razonable o positiva sobre el EINF en su conjunto porque no cumplen cada una de las tres condiciones anteriores.

21. ¿Qué diferencia hay entre verificación y auditoría en términos de responsabilidad?

Según la ISAE 3000 el término auditoría se refiere a los trabajos de “aseguramiento razonable” y el término “verificación” u otros análogos como “revisión” a los de seguridad limitada.

22. ¿Puedo cambiar algunos datos del ENIF tras la formulación de Cuentas por parte del Consejo?

En principio, se podría, pero es un proceso muy complejo. Si fuera éste el caso, el Consejo de Administración debería reformular de nuevo el Informe de Gestión, en el que se integre el EINF, volverse a firmar por los administradores y, en el caso de las cotizadas, comunicar esta reformulación a la CNMV, estando sujeta la compañía a posibles requerimientos adicionales. La reformulación es el reconocimiento por parte de la compañía de algún error o aspecto de necesaria corrección en la información que ha puesto a disposición del mercado, por lo que es un aspecto que las compañías tratan de evitar lo máximo posible.

23. ¿Qué sanciones puedo tener si no reporto? ¿O si reporto de forma parcial?

La ley establece muchos supuestos y diferentes sanciones. Sin embargo, al tratarse de una ley nueva, no existen precedentes ni jurisprudencia sobre posibles incumplimientos, por lo que es difícil responder claramente a esta pregunta.

24. ¿En qué responsabilidades puede incurrir el Órgano de Administración en caso de no realizar el EINF o de que los datos presentados no sean ciertos?

En general, podemos decir que no presentar el EINF o presentarlo con datos que no sean ciertos puede derivar en las mismas responsabilidades para el Órgano de Administración que si no se presentan o se presentan incorrectamente el resto de los Informes Financieros u otros informes que, en su caso, puedan ser obligatorios, como el Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC) o el informe de remuneraciones (IR).

Adicionalmente, conviene revisar el capítulo 2.2 de la [Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado](#), sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, relativo a los “delitos atribuibles a las personas jurídicas en la Parte Especial del Código Penal”. En esta circular, se aprecia cómo algunos de los delitos susceptibles de generar responsabilidad penal de las empresas pueden estar relacionados con parte de la información a ser reportada en el EINF, como, por ejemplo, la relativa a los recursos naturales y el medioambiente, los derechos de los trabajadores, el pago de impuestos, etc. Por ello, la ausencia de reporte, o el reporte con datos falsos, podrían poner en tela de juicio los *programas de cumplimiento* que pudieran haber puesto en marcha las empresas como eximente de posibles responsabilidades penales de las empresas.

25. ¿Puede mi compañía declinar algún aspecto del informe por motivos de confidencialidad o de riesgos ante competidores?

La norma no hace referencia a la confidencialidad ni a los riesgos ante competidores como motivo para no reportar. Sí establece la necesaria explicación motivada en el caso de la no existencia de políticas corporativas y en la medida en que los marcos internacionales que menciona, GRI como

marco preeminente, consideran determinadas omisiones como, por ejemplo, por razones de materialidad. En este caso se interpreta que las compañías pueden omitir la información que no sea relevante para su negocio o sus grupos de interés (un ejemplo sencillo, la seguridad alimentaria en una empresa de servicios profesionales).

Adicionalmente, conviene recordar el documento de la [CNMV](#) en el que, a este respecto, se afirma que “las entidades deberán identificar con claridad y cumplir, teniendo en cuenta la materialidad, los desgloses exigidos por el marco o marcos de referencia adoptados, debiendo justificar adecuadamente cualquier omisión atendiendo a dicha materialidad y las exenciones previstas en el propio marco”.

26. ¿Cuál será la evolución futura de la Ley?

Transcurridos tres años desde su entrada en vigor, la legislación se ampliará a las sociedades que formulen cuentas consolidadas con más de 250 trabajadores que, o bien tenga consideración de Entidad de Interés Público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 2013/34/UE, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las circunstancias siguientes:

- a) Total activos superior a 20M€.
- b) Importe neto de negocios superior a 40M€.

Adicionalmente, es previsible que esta Ley tenga desarrollos posteriores relacionados con aspectos concretos de ella, como, por ejemplo, los que tienen que ver con el perfil de los verificadores, la fórmula de cálculo de algunos indicadores (por ejemplo, la brecha digital), etc.

27. ¿Cuáles serán los próximos pasos que seguirá la CNMV después de la publicación de los EINF por parte de las empresas?

La CNMV ha publicado [sus líneas estratégicas 2019-2020](#). En ellas hay dos ideas de interés en esta materia.

Por una parte, se afirma que “se prevé en 2019 llevar a cabo un análisis específico del estado de información no financiera de las entidades emisoras de valores cuyo informe anual de 2018 quede sometido a revisión sustantiva durante 2019. La obligación de elaborar y remitir este estado deriva en la actualidad de lo dispuesto en la Ley 11/2018. En el Informe público anual de supervisión de informes anuales se incorporará un apartado con las principales conclusiones obtenidas y con recomendaciones para mejorar su calidad en el futuro.” Esta comparativa será, a buen seguro, un buen indicador de referencia en el mercado.

Por otra, la CNMV se compromete a impulsar, “dentro de sus competencias, el desarrollo de las mejores prácticas en materia de responsabilidad social empresarial y gobierno corporativo (ESG por sus siglas en inglés, *Environmental, Social Responsibility & Governance*), y evaluaciones de riesgos de sostenibilidad a más largo plazo”.

28. ¿Hay alguna referencia en la Unión Europea a la que poder consultar?

Los Servicios de la Comisión Europea han publicado un Documento de Consulta sobre la Actualización de la Directiva sobre Información No Financiera. En él se hace una invitación a los interesados a proporcionar comentarios por escrito sobre el documento de consulta antes del 20 de marzo en el siguiente enlace:

https://ec.europa.eu/info/consultations/finance-2019-non-financial-reporting-guidelines_en. Hay que tener en cuenta que los comentarios que se envíen después de esa fecha y los que no se hayan enviado a través del servicio en línea no se tomarán necesariamente en consideración.

MADRID, 25 de febrero de 2019

Para otras preguntas y dudas, puedes consultarnos en:

Alberto Andreu Pinillos: albertoandreu@unav.es

Alberto Castilla Vida: alberto.castillavida@es.ey.com